

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 217 de 5 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

A los efectos del art. 7.º de la ley de accidentes del trabajo y 56 y 65 del reglamento para su aplicación;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación del catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo, redactado por la Junta técnica.

San Sebastián 2 de Agosto de 1900.—E. Dato.

CATÁLOGO

MECANISMOS PREVENTIVOS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Índice general de las secciones.

- 1.º Talleres, fábricas y canteras.
- 2.º Construcción en general.
- 3.º Construcción de edificios.
- 4.º Minería.
- 5.º Producción y transporte de la electricidad.
- 6.º Almacenes y depósitos.

SECCION PRIMERA

Talleres, fábricas y canteras

A Motores:

1. Recintos generales y parciales de barandillas, cadenas ó telas metálicas.
2. De los volantes.
3. De los balancines.
4. De los engranajes.
5. Forros y pantallas de las manivelas y de las bielas.
6. De las varillas de las bombas y piezas análogas.
7. De las chabetas y tornillos.
8. De los reguladores.
9. Mecanismos para mover á mano los volantes.
10. Frenos á los volantes.

11. Defensas de los tubos de nivel.
12. Plataformas defendidas para trabajos elevados (balancines, engrase, reparaciones, etc.)
13. Puentes defendidos sobre fosos.
14. Topes en el piso para evitar el deslizamiento junto á piezas de gran velocidad.
15. Engrase automático por largos periodos.
16. Llaves de cierre rápido de paso del vapor.
17. Mecanismos para asegurar los prensaestopas.
18. Aparatos para evitar el arranque imprevisto del motor.
19. Idem para detener el movimiento desde un punto cualquiera del taller.

B Transmisiones:

1. Galerías y pisos para reconocimientos, engrases y reparaciones.
2. Escaleras con fiadores.
3. Aparatos para limpiar desde lejos sin peligro.
4. Engrasadores automáticos.
5. Herramientas especiales para el engrase.
6. Mecanismos para desmontar las correas.
7. Aparatos montacorreas.
8. Recintos defensivos generales.
9. Forros defensivos para los árboles de transmisión.
10. Idem para las correas y cables.
11. Idem para las correas, clavijas, chabetas y engranajes de todas clases.
12. Aparatos para suprimir las chabetas.
13. Manguitos de seguridad.
14. Enlaces y engranes de los árboles y desenlace de los mismos por transmisiones á distancias eléctricas ó de otra clase.

C Máquinas auxiliares y operadoras:

1. Recintos cercados, forros y pantallas.
2. Enlace y desenlace de piezas, fiadores de las piezas suspendidas, poleas, frenos, engrase automático ó preservado con aplicación á los
 - a) Tornos.
 - b) Grúas.
 - c) Cabrias.
 - d) Montacargas de torno, hidráulicos y eléctricos.
 - e) Vías interiores de servicio.
3. Fiadores especiales de los ascensores.
4. Paracaídas.
5. Estuches y cubiertas para defensa de los engranajes, y de útil
 - a) En las máquinas de fresar.

- b) En las de desbastar.
- c) En las de perforar.
- d) En las de cepillar.
6. Forros para las hojas de las sierras circulares.
7. Idem id. para las sierra de cinta.
8. Reglas fijas y cuchillos para mantener abierto y alineado el corte de las sierras.
9. Fiadores para impedir el trabajo imprevisto de los útiles.
10. Topes que limitan el avance de los carretones en máquinas de movimiento alternativo.
11. Envoltentes y ventiladores para recoger y espulsar el polvo en la preparación de piedras y metales.
12. Idem en las industrias textiles.
13. Mecanismos adicionales para impedir accidentes al cambiar los husos, limpiar los peines, preservar las manos de los cuchillos de las cardas, arreglar automáticamente el papel en las prensas de imprenta, etc.
14. Medios de hacer solidarios los mecanismos de arranque del movimiento, de limpieza y cambio de útiles.

15. Preservativos especiales.
 - a) En las fundiciones.
 - b) En los transformadores de hierros.
 - c) En los laminadores.

D Canteras.

1. Mecanismos para conducción, conservación y manejo de mechas, pólvoras y explosivos en general.
 2. Aparatos especiales para la preparación de la dinamita, principalmente en tiempo de heladas.
 3. Perfeccionamiento en los aparatos para dar fuego á los barrenos, hornillos y cámaras.
 4. Aparatos de aviso para las descargas.
 5. Pantalla y blindajes para detener los fragmentos proyectados.
 6. Vallas, zanjas y galerías preservativas contra los fragmentos lanzados con fuerza y contra la caída de los mismos por las laderas.
 7. Disposiciones adicionales en los lanzaderos de piedras, maderas, etc., para aviso y resguardo.
- E Higiene del taller.**
1. Aparatos para comprobar la pureza del aire.
 2. Filtros de aire cargado de sustancias en suspensión al salir de los operadores.
 3. Depuradores del aire del taller.
 4. Aparatos para filtrar el aire que respira el obrero.
 5. Anteojos de protección.

6. Idem para miopes y presbítas.
7. Caretas y guantes.
8. Trajes protectores.
 - a) Fundiciones.
 - b) Laminadores.
 - c) Agotamientos.
 - d) Aire comprimido.
9. Baños especiales de taller.
10. Botiquines.
11. Camillas.
12. Cajas de cirugía.
13. Colocación de los líquidos corrosivos.
14. Idem de las sustancias explosivas y tóxicas.
15. Manejo de las sustancias peligrosas (bombas, sifones, etc.)

SECCIÓN 2.ª

Construcciones en general.

1. Adaptación á las máquinas empleadas en las obras de los mecanismos de seguridad aplicables á las de talleres.
2. Andamiajes, cimbras, armaduras, etc.; adaptación á estas construcciones de los mecanismos usados en los edificios.
3. Montacargas y planos inclinados, disposiciones especiales para garantizar la seguridad en la elevación de materiales de construcción, fiadores, paracaídas.
4. Mecanismos complementarios de los aparatos de buzos.
5. Idem de los aparatos para casos de incendios.
6. Idem para descender á pozos y alcantarillas.
7. Blindajes en los túneles.
8. Rampas lanzaderas de materiales, aparatos adicionales de aviso, apartaderos.

SECCIÓN 3.ª

Construcción de edificios y similares.

- A Apertura de zanjas y cimentación:**
1. Aparatos de acodamiento para contener el terreno.
 2. Aparatos para trabajar debajo del agua en las fundaciones ó cimentos.
- B Alcantarillado y poceria:**
1. Aparatos de acodamiento en los cortes verticales y en el superior para el minado del terreno.
 2. Aros de diámetro variable para contención del terreno en la perforación de pozos.
 3. Andamio colgante para hacer el revestimiento de los pozos.
 4. Ventiladores para purificar el aire en las alcantarillas sucias y pozos negros.
 5. Lámparas de seguridad para alumbrar el minado de las alcanta-

rillas y pozos y extirpar los gases inflamables en las alcantarillas sucias y pozos negros.

6. Aparato para denunciar y apreciar la existencia e intensidad de gases inflamables en dichos sitios.

7. Aparatos para inyectar aire respirable en los mismos.

8. Aparato para sacar y elevar a la superficie superior a obreros asfixiados.

C Andamios:

1. Sistema de andamio fijo sobre castillejo ó pies derechos con plataforma y barandilla de seguridad.

2. Sistema de andamio colgante con las mismas condiciones.

3. Barandilla móvil para andamio fijo y colgante.

4. Escalera de comunicación móvil y articulada para poner en comunicación las andamiadas.

5. Redes de esparto y de cáñamo para colgar horizontalmente en operaciones arriesgadas.

D Elevación de materiales, de andamios y de toda clase de objetos pesados.

1.º Grúas giratorias de diferentes sistemas y dimensiones con motor de sargrc, de vapor y de electricidad, con fiadores especiales.

2. Aparatos elevadores á mano, sin riesgo del operario, con mecanismo fiador.

3. Poleas de seguridad.

E Aparatos fijos en los edificios para evitar caídas.

1. Ganchos de hierro en los caballetes de los tejados, con resistencia para soportar el peso de cuatro operarios.

2. Ganchos de hierro por debajo de los aleros de las fachadas, con igual resistencia.

3. Los mismos ganchos en los coronamientos de los patios.

4. Aros de hierro para cogerse ó engancharse á ellos en las subidas de humos situadas en puntos peligrosos.

F Aparatos móviles para evitar caídas.

1. Aparatos para penetrar en sitios incendiados.

2. Escaleras de salvamentos.

3. Tubos de lona de salvamento.

4. Paracaídas.

SECCIÓN 4.ª

Minería.

A Aparatos para evitar ó remediar las caídas en los pozos.

1. Andamio volante para fortificar pozos con mampostería.

2. Redes defensivas.

3. Paracaídas especiales para minas.

4. Horquillas para evitar que caigan por los pozos los obreros empleados en el enganche de las jaulas de extracción.

B Aparatos para prevenir ó evitar los accidentes en los transportes subterráneos.

1. Aparatos para evitar las caídas de los vagones que marchan por un plano inclinado ascendente con cable sin fin.

2. Agujas de seguridad para impedir el paso de los vagones de una vía general de transporte á un plano inclinado y para detener su movimiento.

3. Arbol giratorio con topes.

4. Tacos automáticos.

5. Barreras movibles.

C Aparatos para purificar el aire de las labores subterráneas.

1. Ventiladores especiales para minas.

2. Reguladores volumétricos.

3. Mangas de viento para pozos de pequeñas profundidades.

4. Tuberías de ventilación con aire comprimido.

D Lámparas de seguridad para alumbrar labores en que se encierran gases inflamables ó explosivos:

1. Lámparas perfeccionadas para minas.

a) Con aceite.

b) Con alcohol.

c) Con petróleo.

d) Eléctrica.

2. Aparatos complementarios de las lámparas de seguridad.

3. Sistemas perfeccionados de cierre de las lámparas.

E Aparatos para comprobar y medir la cantidad de gases inflamables é irrespirables encerrados en las minas.

F Aparatos para trabajar en el agua de las labores subterráneas.

G Aparatos para penetrar en labores incendiadas.

1. Sacos de tela impermeable.

2. Aparatos de fuelle.

3. Aeroforos.

H Aparatos para socorrer á los heridos de las labores mineras.

SECCION 5.ª

Producción y transporte de la energía eléctrica.

1. Mecanismos adicionales para comprobar las condiciones de seguridad en la marcha de los dinamos.

2. Interruptores automáticos con aplicación á las fábricas y á las obras en construcción.

3. Aparatos adicionales para comprobar el aislamiento, las fugas y la descarga á tierra.

4. Aparatos adicionales para aislar los dinamos y cuadros ó taquímetros.

5. Pisos ó tapices aisladores.

6. Aparatos para defender el aislamiento de los cables é hilos de conducción en puntos expuestos á deterioro ó contacto.

7. Marcas de colores ó de otras clases para diferenciar los hilos de alta tensión.

8. Redes defensivas de las lámparas de arco.

9. Cinturones de seguridad.

10. Guantes y trajes de seguridad.

11. Interruptores automáticos de las corrientes de alta tensión en los cables de los tranvías.

12. Interruptores á distancia.

SECCIÓN 6.ª

Almacenes y depósitos.

1. Cestas y jaulas para bombonas de ácidos.

2. Cajas de resistencia para sustancias muy explosivas.

3. Cajas de seguridad para materias tóxicas.

4. Envases de pólvora.

5. Envases de dinamita.

6. Envases de cápsulas fulminantes.

7. Aparatos para extraer ácidos.

8. Aparatos especiales para alumbrado de almacenes.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

(«Gaceta» núm. 216 de 4 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señora: La segunda enseñanza constituye hoy en todas las naciones un problema no resuelto.

El carácter de cultura general que deben tener esta clase de estudios, la preparación conveniente

para entrar en los superiores á que obligan los planes de enseñanza, y la organización de las distintas carreras, hacen difícil una solución que resulte al mismo tiempo práctica y de conocimientos clásicos.

El Ministro antecesor del que suscribe acometió la empresa de organizar un plan de segunda enseñanza basado en los estudios denominados clásicos, con el fin de elevar el nivel intelectual y de cultura de nuestra juventud escolar. Dentro de este principio fundamental que inspiró la reforma de 26 de Mayo de 1899, es indudable que marcó un adelanto y realizó un progreso; pero al aplicarse á las realidades de la práctica, al interés de las familias, á la organización de las carreras universitarias y especiales, se notó que los siete años del Bachillerato constituyen un período demasiado largo para esta clase de estudios, y que el elevado pensamiento de aumentar los conocimientos clásicos no tenía aplicación respecto de un gran número de jóvenes que se dedican á las carreras especiales.

El largo período de siete años para el Bachillerato imposibilita á los jóvenes que se dedican á las carreras no universitarias el poder hacer el grado de Bachiller y tener luego tiempo para la preparación antes de que pase la edad señalada para el ingreso; dificultad grave que obliga á reducir en un año la duración del Bachillerato, á fin de poner en armonía con el término del mismo las edades de ingreso en aquellas Escuelas que no tienen carácter universitario.

Si los recursos de nuestra Nación y la situación del Tesoro permitiesen tener dos planes de segunda enseñanza organizados, el Ministro que suscribe hubiera mantenido el vigente, estableciendo otro de aplicación práctica para las muchas profesiones y carreras en donde no es esencialmente necesaria la cultura clásica.

Imposibilitado de extender en esta forma la segunda enseñanza, agobiado por las peticiones de los Claustros docentes y por las reclamaciones de las familias en demanda de soluciones de armonía, se ha creído en el deber imprescindible, antes de que comiencen las tareas del nuevo curso, de reformar el vigente plan en el sentido de abreviar el período del bachillerato y de comprender en él un mayor desarrollo de las enseñanzas de aplicación, sin prescindir por ello de aquellos otros que han sido en todo tiempo y son al presente preparación necesaria para adquirir en letras y en lenguas la cultura obligada de los que se dedican á determinadas Facultades.

En las modificaciones que en este decreto se propone á la aprobación de V. M. se conceden cinco cursos al estudio de la lengua patria; desde la repetición y ampliación de la Gramática que se aprende en la escuela hasta el complemento de la Preceptiva literaria y de la Historia de la Literatura.

Durante los dos primeros se cursan las reglas y ejercicios de la Lengua latina, no con el fin de dominarla y de profundizarla, sino de traducirla en sus más sencillas composiciones, á fin de conocer el origen y las etimologías de la mayor parte de las palabras castellanas para su correcto uso, apreciación de su importancia y ortografía.

A la Geografía, ciencia capital en la educación, y modernísima en todas las relaciones y estudios sociales, se dedican cuatro cursos, desde las nociones elementales de la astronómica, las vulgares de la física, las indispensables de la his-

tórica hasta las esenciales é inmediatamente útiles de la política ó descriptiva y con el complemento de su aplicación al Comercio y á la Estadística.

A la Historia de España se dedicarán dos cursos y uno á la Universal, recomendando que no se conceda sólo importancia á su conocimiento expositivo, sino en prudente medida á las causas de los grandes hechos y á su transcendencia é influencia sobre los inmediatos, cuanto más sea la proximidad y contacto que tengan con los tiempos actuales.

La Preceptiva literaria, tarea de carácter práctico, desarrollada en dos cursos, ha de ser un trabajo de análisis y composición castellana que ponga á nuestros escolares en condiciones de usar con corrección el lenguaje, así hablado como escrito, de cuyo conocimiento y práctica tan lastimosa falta se nota en la mayoría de ellos.

Dos cursos se dedican también á imponerse en los estudios de la Filosofía elemental, tan fácil, útil y provechosa al espíritu cuando se explica con sencillez y claridad, como difícil y estéril é imposible de asimilar cuando se desliza, alambica y expone en rebuscados conceptos y pretencioso lenguaje.

Concedese á la importante labor intelectual de las Matemáticas, poderosa gimnasia de la razón y del discernimiento, un período de cuatro años, que bien pueden contarse como seis con la adición de los ejercicios de problemas de la Física, de la Química y de la Agricultura. Durante aquéllos se fortalecen, con la repetición ampliada, los conocimientos de la Aritmética y de la Geometría, adquiridos en la instrucción primaria y desarrollados en el curso de Aritmética, Contabilidad y Álgebra, y en el de Geometría y Trigonometría rectilínea.

La deseada reforma tan solicitada por la opinión culta é impuesta por los adelantos de las Ciencias, de separar la Física de la Química, constituyendo dos asignaturas distintas, será un hecho desde la implantación de este plan. Dos cursos comprenderá la enseñanza de la Física y uno de la Química, todos ellos de carácter experimental, práctico, aplicado, con pocas teorías y basado en la labor adicional que puede realizarse en los gabinetes y laboratorios, en la clase y en casa con la resolución de problemas.

El estudio que hasta aquí se denominó de Historia Natural, imposible de condensar en un curso de lección diaria, queda constituido en dos partes: una que comprenderá dos cursos alternos de Biología animal y vegetal, y otra de uno alternativo, dedicado á la Geología y Mineralogía, con el aditamento, los primeros, de ligeras nociones de Higiene.

Un curso se destinará al estudio y aplicaciones utilísimas en nuestro país de la Agricultura y de la Técnica agrícola é industrial.

Mucho se ha discutido y se discute acerca de si es práctico el exponer con alguna utilidad el complejo cuadro de conocimientos que pueden comprenderse bajo la denominación de Derecho usual. No hay duda alguna que es muy provechoso para todos los hombres cultos el conocerlos; pero lo difícil es reunirlos y exponerlos de tal modo y con una selección tan acertada que su estudio no resulte confuso y repulsivo para los jóvenes, en vez de ser armónico en todas sus partes y ceñido á lógico método y revestido de agradable atractivo. El propósito de incluirlo en la segunda enseñanza responde á una corriente

te de opinión pronunciada en este sentido, y es indudable que producirá resultado si se le reduce, como debe reducirse, á términos prudentes de compendiados elementos.

En un Estado católico como el nuestro, y en un plan de enseñanza oficial, tiene que figurar la Religión: Pláticas doctrinales ó cátedra de Religión, que cursarán obligatoriamente los alumnos de los cuatro primeros años divididos en dos grandes grupos y en dos conferencias semanales. Después de traer de las Escuelas de instrucción primaria bien conocido el texto del Catecismo, como habrá de demostrarse en el examen de ingreso, el Profesor de Religión, verdadero Director espiritual de los jóvenes alumnos, no sólo dará sus pláticas de ampliación, sino que los interrogará cuando guste, y éstos quedarán sometidos á una prueba final en que se certifique su aptitud, y sin cuya aprobación no podrán aspirar á obtener sus títulos de Bachilleres.

No se hará, pues, en estas clases la recitación rutinaria de las Escuelas, sino que tendrán un carácter más serio y elevado con la exposición de las doctrinas y de las sabias enseñanzas religiosas, debiendo los Sacerdotes encargados de estas explicaciones poseer la difícil cualidad de excitar la atención y el sentimiento de la juventud hacia tan trascendental y sagrada materia, en ese periodo crítico de la vida en que el niño camina á su transformación en hombre, con el fin de hacerle agradable una enseñanza que ha de servirle en los días de lucha para afianzamiento de su fe y resignación con su suerte.

Como imperiosa necesidad de la vida moderna de relación de unos pueblos con otros, y olvido del funesto aislamiento en que hemos vivido, así como por la precisión de conocer cuanto más saliente y provechoso se produce en las ciencias y en sus aplicaciones, impónese el conocimiento de las lenguas vivas: una el Francés, otra el Inglés ó el Alemán. No hay necesidad de consignar hasta qué punto debe ser práctico el trabajo de estudiarlas. La lectura correcta, la traducción y la redacción corrientes deben ser el objeto principal, y si además en las clases se acostumbra desde el primer día Profesores y alumnos á ir gradualmente empleando el lenguaje, resultará la tarea provechosa y el éxito cierto.

Concédese al Dibujo, á la Gimnasia y á las excursiones todas las horas disponibles de la tarde. Saber dibujar, del natural sobre todo, es ensanchar poderosamente las facultades de comprensión y de manifestación del espíritu.

No hay que ponderar una vez más las excelencias de la educación física. El gimnasio y el campo contribuyen á la robustez del organismo: mantienen el equilibrio que debe existir entre el vigor físico y el intelectual.

La reforma que se propone no es, Señora, la obra exclusiva del Ministro que suscribe. Ha subordinado, en la importante y nacional cuestión de la enseñanza, su propio criterio al de otras personas, cuyos conocimientos en la materia y cuya inteligencia superior garantizan en lo posible el éxito.

Sin prejuicios, libre de compromisos de escuela, sin otra norma que la de afianzar la enseñanza oficial dentro de la Constitución del Estado, ha pedido consejo, ha oído opiniones, ha recibido el concurso de doctos maestros, y obtenido la importante sanción del Consejo de Instrucción pública.

En esta reforma, como en todas las que se vienen realizando y han de realizarse, el Ministro que suscribe tiene un pensamiento firme, persigue con tenacidad un propósito: enaltecer la enseñanza oficial; constituir la personalidad académica y jurídica de los centros docentes; relacionar, para el fin de la cultura, el pasado con el presente, á fin de preparar un porvenir de resultados más beneficiosos y prácticos; dar á la obra de la enseñanza, como grande y principal objetivo, el de mantener y, si es preciso, formar el carácter nacional.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto:

Madrid 19 de Julio de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la mayoría de la Sección correspondiente del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Rente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Ingreso en la segunda enseñanza.

Artículo 1.º Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, necesitará el aspirante haber cumplido la edad de diez años y ser aprobado en el examen de ingreso.

Queda prohibido el conceder dispensa de edad.

El examen de ingreso versará sobre las materias que comprende la instrucción primaria superior.

Materias que constituyen la segunda enseñanza.

Art. 2.º Los estudios de la segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Religión.
Castellano y Latín.
Geografía.
Historia.
Preceptiva literaria.
Filosofía.
Derecho usual.
Matemáticas.
Dibujo.
Ciencias físicas y naturales.
Agricultura.
Francés.
Inglés ó Alemán.
Y Gimnasia.

Art. 3.º Estas enseñanzas se distribuirán en asignaturas, comprendiendo dos secciones: Letras y Ciencias, y se estudiarán en seis cursos con arreglo al siguiente.

Plan de estudios.

PRIMER AÑO

Castellano y Latín.
Nociones de Geografía astronómica, física y política.
Nociones y ejercicios de Aritmética.
Religión.
Dibujo.
Gimnasia.

SEGUNDO AÑO

Castellano y Latín.
Geografía descriptiva general y especial de Europa.
Historia de España.
Nociones y ejercicios de Geometría.
Religión.
Dibujo.
Gimnasia.

TERCER AÑO

Preceptiva general literaria.
Geografía descriptiva particular de España.
Historia de España.
Aritmética y Álgebra.
Francés, primer curso.
Religión.
Dibujo.
Gimnasia.

CUARTO AÑO

Preceptiva de los géneros literarios.
Geografía histórica, comercial y estadística.
Historia Universal.
Geometría y Trigonometría.
Psicología y Lógica.
Francés, segundo curso.
Religión.
Dibujo.
Gimnasia.

QUINTO AÑO

Ética y Sociología.
Elementos de Historia general de la Literatura.
Física, primer curso.
Química.
Historia Natural, primer curso.
(Organografía, Fisiología, Zoología descriptiva.) Nociones de Higiene.
Inglés ó Alemán, primer curso.
Dibujo.
Gimnasia.

SEXTO AÑO

Física, segundo curso.
Historia Natural, segundo curso.
(Organografía y Fisiología vegetal, Botánica descriptiva, Geología y Mineralogía.)
Agricultura y Técnica agrícola é industrial.
Derecho usual.
Inglés ó Alemán, segundo curso.
Gimnasia.
Art. 4.º Todas las clases serán de una hora, excepto las de Castellano y Latín, Francés, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría y Agricultura, en las que se empleará hora y media. Todas serán alternas, á excepción de las de Castellano y Latín, que serán diarias.

En las clases de la misma asignatura en que resulten para el Profesor más de diez y ocho horas semanales, un Auxiliar de la Sección se encargará del desempeño de las restantes.

El horario lo fijará el Claustro de Profesores del Instituto, cuidando de que de una á otra clase medie siempre un espacio prudencial de tiempo para descanso del alumno.

Art. 5.º El repaso y afianzamiento de una materia tan importante como la Religión se hará en la clase denominada Prácticas doctrinales ó Cátedra de Religión, que cursarán obligatoriamente los alumnos de los cuatro primeros años en dos conferencias semanales. El Profesor de Religión, no sólo dará sus pláticas sobre Doctrina cristiana y Moral, sino que interrogará cuando guste á los alumnos, que quedan sometidos á la prueba final de curso, sin cuya aprobación certificada no podrán aspirar á obtener sus títulos de Bachiller.

Art. 6.º Las enseñanzas del Dibujo y de la Gimnasia tendrán lugar por la tarde, y una y otra deberán darse en locales destinados al efecto en el mismo establecimiento.

Exámenes de prueba de curso y ejercicios del grado de Bachiller.

Art. 7.º Los exámenes de prueba de curso serán los siguientes:
Uno de primer curso de Castellano y Latín.
Otro de segundo idem de id. id.
Otro de Geografía astronómica y física.

Otro de Historia y Geografía.
Otro de Preceptiva literaria.
Otro de Psicología, Lógica, Ética y Sociología.
Otro de Aritmética. Álgebra y Contabilidad.
Otro de Geometría y Trigonometría.

Otro de Física.
Otro de Química.
Otro de Historia literaria.
Otro de Derecho usual.
Otro de Historia Natural.
Otro de Técnica agrícola é industrial y Agricultura.
Otro de Francés.
Otro de Inglés ó Alemán.

Art. 8.º Los exámenes se verificarán antes los respectivos Tribunales, formados en cada caso por tres Jueces académicos: el titular de la asignatura y otros dos Catedráticos de la misma Sección (de Letras ó de Ciencias).

Podrá entrar en vez de uno de ellos un Auxiliar, cuando la necesidad del servicio lo requiera, á juicio del Claustro, al determinar éste la constitución de los Tribunales para un periodo de exámenes ó accidentalmente, á juicio del Director del Instituto.

Cuando por el sistema progresivo de este plan las materias de la anterior enumeración estuviesen repartidas en dos ó más cursos, para el paso de uno á otro bastará el *exequatur* del Catedrático, quien lo dará ó negará, teniendo en cuenta sus notas de aprovechamiento y las disciplinarias de asistencia y de compostura.

Esto, que regirá para la enseñanza oficial, tendrá asimismo aplicación para la de los Colegios incorporados, cuyos respectivos Profesores pasarán á la Secretaría del Instituto, con diez días de anterioridad á la terminación del curso, listas de sus alumnos calificados como aprobados y suspensos, visadas por el Director del Colegio.

Art. 9.º Los exámenes se verificarán en los meses de Junio y Septiembre.

Las calificaciones de examen serán las de aprobado y suspenso.

Los suspensos en Junio habrán de repetir el examen en Septiembre. Los suspensos en Septiembre lo habrán de repetir en el nuevo periodo de Junio.

(Se continuará.)

Cuarta sección.

Número 2.976.

Don Francisco González-Anleo y González Anleo, Comandante de caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia en la plaza de Cartagena y nombrado para evacuar un exhorto procedente de la causa que se ha instruido en Sevilla, por el delito de lesiones á los soldados Eduardo Trillo Sánchez y Luciano Domínguez Márquez, para notificar la resolución dictada en la misma al de igual clase del disuelto Regimiento de Isabel la Católica Salvador Juan Rubio.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, al expresado individuo para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Diego, número uno, piso segundo, al objeto antes indicado; advertido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á treinta y uno de Julio de mil novecientos.—Francisco G. Anleo.—Rubricado.—Por su mandato, Es copia: El Sargento Secretario, Miguel Cantero.

Quinta sección.

Número 2.985.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Septiembre próximo, los cuales serán apremiados si pasados los 30 días de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Libro.....	Folio.....	Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Su importe. — Pesetas.	Fecha del vencimiento.
------------	------------	------------	-----------	-------------------	------------------------	-------------------------	------------------	------------------------------	------------------------

Bienes del Estado.

63| 2|D. Mariano Sánchez Manzanera. |Lorca. |Rústica. |300 parte 177|Lorca. | 5.º | 777 75|12 Septiembre 1900

Bienes de propios.

60	238	D. José Castroverde.	Mazarrón.	Rústica.	119 parte 2.ª	Mazarrón.	9.º	200 » 7	Septiembre 1900.
60	239	» Ginés Oliva.	»	»	119 parte 6.ª	»	9.º	600 » 7	» »
60	240	» Diego García.	»	»	713	»	9.º	1.500 » 7	» »
60	243	» José Navarro Castro.	Totana.	»	517 parte 3.ª	»	9.º	1.603 » 16	» »
60	244	» José Esparza Alcaraz.	Mazarrón.	»	508	»	9.º	200 » 17	» »
60	245	» Francisco Vera Vélez.	»	»	552	»	9.º	1.100 » 19	» »
60	246	» Ramón Abellán.	Alhama.	»	504 parte 2.ª	»	9.º	168 80 20	» »
60	247	» Sebastián Servet.	Murcia.	»	504 parte 3.ª	»	9.º	200 10 20	» »
63	64	» Francisco Hernández Arce.	»	»	1179	Murcia.	5.º	150 20 18	» »
63	65	El mismo.	»	»	1180	»	5.º	77 » 18	» »
63	66	» Salvador Fuente García.	Lorca.	»	899	Lorca.	5.º	574 » 30	» »
64	44	» José Enrique Maluenda.	Murcia.	»	696	Mula.	4.º	199 60 28	» »
64	45	El mismo.	»	»	699	»	4.º	96 » 28	» »
64	45	El mismo.	»	»	698	»	4.º	150 » 28	» »
64	46	El mismo.	»	»	702	»	4.º	82 » 28	» »
65	41	» Diego Meseguer Barceló.	»	»	1232	Murcia.	3.º	100 » 15	» »

Murcia 1.º de Agosto de 1900.—El Tenedor de libros, R. Casanova.—Conforme: El Interventor de Hacienda, José D. de Isla.

Octava sección.

Número 2.990.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por este primer edicto y término de veinte días, se sacan á pública subasta las siguientes:

- Pesetas.
- 1.ª Una casa de planta baja, tejada, compuesta de varias habitaciones, patio, pozo medianero con otro de Catalina Vidal y cuadra; mide una superficie de ciento noventa y ocho metros cuadrados, incluyendo el ensanche de su confrontación, sita en la calle de Torrijos, número treinta y ocho; linda al Oeste ó frente calle de su situación; Este ó espalda almacén de Catalina Vidal; Sur ó derecha entrando casa y patio de Pedro Vidal, y Norte casa, patio y almacén de Catalina Vidal; valorada en tres mil doscientas cincuenta pesetas. 3250
 - 2.ª Un solar que tiene por la línea del Norte veinticu-

tro metros sesenta centímetros; por el Sur veintinueve sesenta; por el Este cuarenta y ocho sesenta, y por el Oeste cuarenta metros, que todo compone mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados, y sobre el mismo ocupando una porción de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados, un edificio de un cuerpo con ocho viviendas, ocho patios y pozo en los Vidales; linda al Este terreno de Doña Luisa Valdivieso; Norte y Sur calles que se están formando con terreno de dicha señora, y Oeste calle de la Tejera, hoy plaza del Callao y calle de Escilla; valorada en cinco mil novecientos ochenta pesetas. 5980

3.ª La mitad de un solar que mide por Norte treinta metros, veinte centímetros, por el Este veintiséis ochenta, por el Sur treinta y dos setenta y por el Oeste veinticinco diez, que todo hace un total de superficie de ochocientos diez y ocho metros cuadrados, en los Vidales; linda Este terreno de Doña Luisa Valdivieso; Norte y Sur calles que se están formando en terrenos de dicha señora, y Oeste

te calle de la Tejera; valorada su mitad en ochocientas diez y ocho pesetas. 818

TOTAL. 10048

Dichas fincas fueron embargadas á Don Valentín Vidal Navarro, en autos ejecutivos que sigue Don Luis López Ortega, para cobro de tres mil ochocientos setenta pesetas, réditos y costas; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, previa la consignación del diez por ciento, y que los títulos de propiedad no han sido presentados por el ejecutado, habiéndose señalado para el remate el día veinte de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en La Unión á veinte de Julio de mil novecientos.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. C

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII..	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50